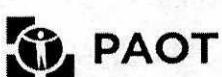




GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-4680-SPA-2965

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2791-2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4680-SPA-2965 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) en un taller mecánico una perrita adulta mediana de pelo corto color miel la tienen encadenada día y noche encerrada y en un lugar frío y oscuro sin libertad de movimiento (...) no se ve agua y comida (...) en la parte del fondo llora mucho un dóberman adulto color negro (...) se ve delgado (...) [hechos que tienen lugar en Juan de Dios Peza, sin número, colonia la Era, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PAOT

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-4680-SPA-2965

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2791-2020

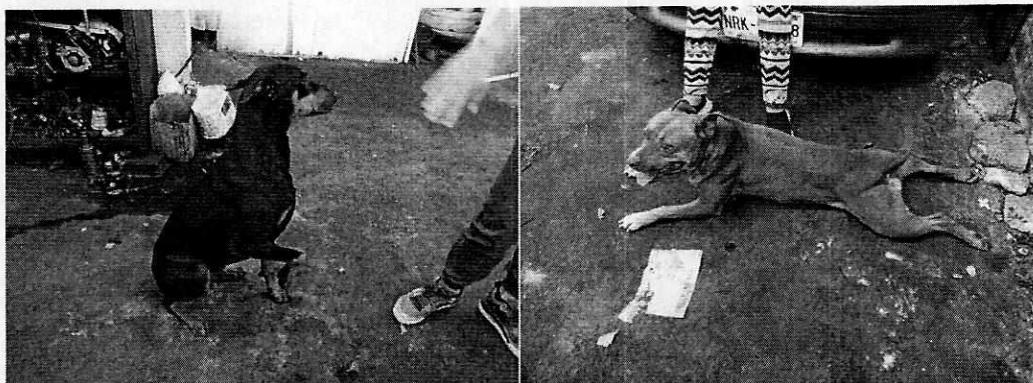
### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto 2 ejemplares caninos, ubicados en calle Juan de Dios Peza, sin número, colonia la Era, Alcaldía Iztapalapa debido a que presuntamente se encuentran encadenados, sin libertad de movimiento y sin agua ni comida.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de 2 ejemplares caninos, uno de la raza comúnmente conocida como dóberman, macho, color negro que responde al nombre de "Roky" y otro canino pitbull hembra, de color miel de nombre "Chata".



Fotografía 1 y 2. Ejemplares caninos motivo de denuncia.

- "Roky" cuenta con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla; toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente, sin embargo, "Chata" contaba con una condición corporal ligeramente delgada; toda vez que la cintura se ve claramente y hay una ligera capa de grasa en el pecho.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-4680-SPA-2965

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2791-2020



Fotografía 5 y 6. Condiciones de "Chata" en la segunda visita.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría continúo la investigación correspondiente

- Derivado de las recomendaciones realizadas por esta Procuraduría y en cumplimiento voluntario el propietario liberó de su atadura al ejemplar canino y mejoró la condición corporal del mismo.

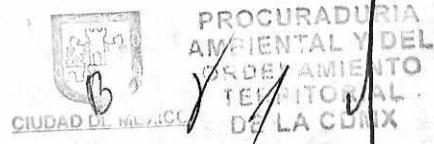


Fotografía 7 y 8. Condiciones de "Chata" en la tercera visita.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

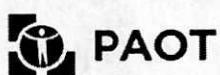
Página 4 de 5



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

**Expediente: PAOT-2019-4680-SPA-2965**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200-2791-2020**

- “Roky” se encontraba libre al interior del inmueble, en cambio “Chata” se encontraba atada a una correa de aproximadamente 2 metros de longitud; el espacio donde se encuentran se observaba limpio sin presencia de heces u orina.
- Se advirtieron dos recipientes de plástico que contenían agua a su libre disposición, en cuanto a su alimentación, se basa en el suministro de pollo y tortillas 2 veces al día para “Chata” y croquetas y pollo proporcionados 3 veces al día para “Roky”, aunado a ello los ejemplares cuentan con un patio techado.
- En relación a su comportamiento, los dos ejemplares mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata.
- La propietaria de “Chata” refirió que solo es atada por las noches, por las tardes se encuentra libre en el patio del inmueble; Cabe señalar que no se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos.



Fotografía 3 y 4. Lugar de alojamiento limpio.

Se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos el día 22 de enero del año dos mil veinte, en el cual se constató que “Roky” sigue presentando todas las condiciones de bienestar animal, sin embargo “Chata”, se encontraba atada a una correa de aproximadamente 1 metro de longitud, dicho espacio se encontraba sucio; asimismo se advirtió un recipiente de plástico sin agua limpia a su disposición.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

**Expediente: PAOT-2019-4680-SPA-2965**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200-2791-2020**

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó 3 visitas de reconocimientos de hechos, en el domicilio ubicado en calle Juan de Dios Peza, Manzana 2, Lote 14, Colonia Hera, Alcaldía Iztapalapa, durante las cuales se constató la existencia de dos ejemplares caninos, un macho dóberman que responde a nombre de "Roky" el cual, presenta todos los cuidados de bienestar animal necesarios y una hembra pitbull de nombre "Chata"; la cual contaba con una condición corporal ligeramente delgada; cabe señalar que este ejemplar estaba atada a una correa de 1.5 metros de longitud.
- Derivado de las recomendaciones realizadas por esta Procuraduría y en cumplimiento voluntario, el propietario liberó al ejemplar y mejoró su condición corporal.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---

### **RESUELVE**

---

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD DE MÉXICO

EDDY/SAS/MHOH/BVRC

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS